

# LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>



41-2008

Año XXXII

24 de noviembre de 2008

## CONSEJO UNIVERSITARIO

SESIÓN ORDINARIA N.º 5297

MARTES 14 DE OCTUBRE DE 2008

Artículo	Página
1. INFORMES DE DIRECCIÓN.....	2
2. INFORMES DE LA RECTORÍA .....	3
3. INFORMES Y DE MIEMBROS DEL CU .....	3
4. CONSEJO UNIVERSITARIO. Informe de gestión de la dirección. Período octubre 2007-octubre 2008 .....	3
5. CONSEJO UNIVERSITARIO. Informes de las comisiones permanentes .....	3
6. CONSEJO UNIVERSITARIO. Informes de las comisiones especiales .....	3
7. AGENDA. Modificación .....	3
8. RECURSO DE REVISIÓN. Se acoge recurso presentado por la Rectora en torno al acuerdo de la sesión N.º 5290, artículo 3.....	3
9. ESTATUTO ORGÁNICO. Revisión del acuerdo en torno a la propuesta de modificación de los artículos 91 y 103.....	3
10. CONSEJO UNIVERSITARIO. Ampliación del tiempo de la sesión.....	6
11. REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO Y SERVICIO DOCENTE. Se aprueba reforma parcial.....	6
12. CONSEJO UNIVERSITARIO. Informe de fin de gestión de la Comisión de Reglamentos .....	9

## Resumen del Acta de la Sesión N.º 5297

Celebrada el martes 14 de octubre de 2008

**Aprobada en la sesión N.º 5308 del miércoles 12 de noviembre de 2008**

### ARTÍCULO 1. Informes de la Dirección.

La M.Sc. Marta Bustamante Mora, Directora del Consejo Universitario, se refiere a los siguientes asuntos:

a) Manual descriptivo de clases

La Oficina de Recursos Humanos remite el oficio ORH.7796-2008, mediante el cual aclara una serie de dudas presentadas sobre el “Manual Descriptivo de Clases de Puestos Administrativos de la Universidad de Costa Rica”, que se puso en vigencia a partir de enero de 2008.

b) Recurso de revocatoria

El Dr. Rigoberto Blanco Sáenz, Director del Centro de Electroquímica y Energía Química (CELEQ), remite la nota con fecha 6 de octubre de 2008, mediante la cual adjunta copia del “Recurso de revocatoria con apelación en subsidio y nulidad concomitante”, que presentó ante la Vicerrectoría de Investigación (SN8537MFN35795).

c) CONARE

El Consejo Nacional de Rectores remite el documento *Posibilidades de Estudio en la Educación Superior Estatal de Costa Rica en el 2008*. (SN-8511MFN 35702).

d) Vicerrectoría de Vida Estudiantil

La Vicerrectoría de Vida Estudiantil envía la CIRCULAR-VVE-2105-2008, mediante la cual comunica la variación en algunas fechas importantes correspondientes a los ciclos lectivos III-2008 y I, II y III del año 2009.

e) Sede del Pacífico

Los miembros de la Asamblea de la Sede del Pacífico remiten copia de la nota con fecha 2 de octubre del año en curso, dirigida a la Dra. Yamileth González García, Rectora, mediante la cual comunican el acuerdo de la Asamblea de Sede, sesión 05-2008, artículo V, inciso 1), llevada a cabo el 4 de setiembre del año en curso, referente a la problemática de carencia de espacios adecuados para el desarrollo de la academia en la Sede (SN-8510MFN35698).

f) Devolución de viáticos

La Licda. Carolina Rojas Garbanzo, del Centro Nacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos, remite el oficio CITA-IN-885-2008, mediante el cual comunica que no podrá hacer uso del apoyo financiero ratificado en la sesión 5282, artículo 8, del 27 de agosto de 2008, para realizar una pasantía por 6 meses en Montpellier, Francia, del 6 de octubre de 2008 al 4 de abril del 2009. Lo anterior, debido a que fue sometida a una intervención quirúrgica a causa de un desprendimiento de retina, cuyo proceso de recuperación tarda alrededor de

tres meses y deberá someterse a una nueva cirugía a finales de este mes de octubre. Dado lo anterior, agradece el apoyo recibido en la aprobación de los gastos de viaje al exterior.

g) Integración de comisión especial

Mediante el oficio CEL-CU-08-147, el Ing. Fernando Silesky Guevara, Coordinador de la Comisión Especial que analiza el proyecto de ley denominado *Aprobación del protocolo adicional al acuerdo entre la República de Costa Rica y el Organismo Internacional de Energía Atómica para la Aplicación de las Armas Nucleares en la América Latina y el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares* (expediente N.º 16.850), comunica que esta Comisión quedó conformada por las siguientes personas: Lic. Luis Guillermo Loría Meneses, profesor de la Escuela de Física; M.Sc. Patricia Mora Rodríguez, profesora de la Escuela de Física, y Lic. Carlos Vargas Pizarro, profesor de la Facultad de Derecho.

h) Pases a comisiones

Comisión de Administración y Presupuesto

- Licitación Pública N.º 2008LN-000009-ULIC “Edificio de Residencias para la Sede Regional de Guanacaste”.
- Modificación presupuestaria N.º 23-2008. Presupuesto Ordinario.

Comisión de Reglamentos

- Analizar la propuesta de *Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del hostigamiento psicológico en el trabajo o acoso laboral*.
- Propuesta de modificación al Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica y en el Reglamento de Ahorro a la Vista.

Comisión Especial

- Proyecto de ley *Aprobación de la convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales*. Expediente N.º 16.697. Coordinadora: ML. Ivonne Robles Mohs.
- Proyecto *Adición de un párrafo final al artículo 3 de la Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública*, N.º 8422 del 6 de octubre de 2004 y sus reformas. Expediente N.º 17.048. Coordinadora: M.Sc. Ernestina Aguirre Vidaurre.

i) Foros en línea del Consejo Universitario

La señora directora muestra el programa que, desde hace algunos meses, el Consejo Universitario creó para foros. Comenta que lo han estado utilizando en la Comisión

de Emprendimiento en los últimos meses. La dirección electrónica es: foro@cu.ucr.ac.cr. Destaca que es un programa que reduce mucho el trabajo de remisión de actas y documentos por parte del analista y facilita muchísimo el trabajo dentro del Consejo Universitario.

- j) Proyecto del Instituto de Investigaciones Agrícolas
- Se refiere a un proyecto de ley que presentó, desde hace seis años, el Instituto de Investigaciones Agrícolas a la Asamblea Legislativa, para el financiamiento de una unidad de Conocimiento Agroalimentario, en la Facultad de Ciencias Agroalimentarias de la Universidad de Costa Rica, el cual se ha estado trabajando de una manera muy intensiva en la Asamblea Legislativa.

#### **ARTÍCULO 2.** Informes de la Rectoría

La señora Rectora, Dra. Yamileth González García, se refiere a los siguientes asuntos:

- a) Junta Directiva de la OUI
- La Dra. Yamileth González informa que los días 8, 9 y 10 de octubre participó en la reunión de la Junta Directiva de la Organización Universitaria Interamericana (OUI), en la que fue representante por Centroamérica. En esta reunión se conocieron diversos informes de organización del Colegio Las Américas (COLAM), el proceso de liderazgo y el nuevo proyecto denominado “Campus”, que tiene que ver con la creación de este espacio común latinoamericano.
- b) Finca propiedad de ACASUSO
- Informa que el Juez que tiene a cargo la definición de la solicitud de expropiación que hizo la Universidad de Costa Rica de la Finca ACASUSO, había programado un encuentro de las partes en la finca, el cual se realizó el 6 de octubre. Como había comentado, ahí mismo puso esta finca en posesión de la Universidad de Costa Rica. De manera que van a proceder a definir las demarcaciones y los rótulos.
- c) Asamblea Colegiada Representativa
- Se refiere al resultado de la votación que se dio en la última sesión de la Asamblea Colegiada Representativa.
- Considera que el tema de la reforma del artículo 30, inciso k), es muy delicado, puesto que toca ámbitos de competencia, y que la participación del Dr. Jorge Enrique Romero, por lo menos a ella, le generó, en ese momento, algunas dudas e inquietudes. Por ese motivo, votó contrario respecto a lo que en el plenario habían acordado llevar a la Colegiada Representativa.
- d) Reunión con la Ministra de Salud
- Informa que tuvo una conversación con la Ministra de Salud, quien asistió también como Ministra del Sector Social. El reto que tienen para el desarrollo social del país es enorme, de proporciones gigantescas, y el Ministerio quiere una aliada estratégica, la Universidad de Costa Rica. Esto implicaría que, en conjunto, van a desarrollar una propuesta en un plazo de ocho meses, para luego ver cómo integran, en

la Universidad, los diferentes grupos del Área de la Salud, de Ciencias Sociales, Ingeniería, etc., para caminar hacia la ejecución de ese plan nacional de desarrollo social.

#### **ARTÍCULO 3.** Informes de miembros del Consejo Universitario.

Las señoras y los señores Miembros se refieren a los siguientes asuntos: Agradecimiento e invitación de la profesora Hilda Chen Apuy, políticas quinquenales de la Institución, dictamen sobre la reforma a la Ley de Microbiólogos y Químicos Clínicos, y publicación sobre los doctorados que impartirá la UNIBE.

**ARTÍCULO 4.** La señora Directora, M.Sc. Marta Bustamante Mora, presenta el Informe de gestión de la Dirección correspondiente al período de octubre 2007- octubre 2008.

**ARTÍCULO 5.** Los coordinadores y las coordinadoras de las comisiones permanentes proceden la presentación del Informe de las comisiones permanentes.

**ARTÍCULO 6.** Los coordinadores y las coordinadoras de comisiones especiales hacen entrega del Informe de las comisiones especiales, y las señoras y los señores Miembros del Consejo Universitario que finalizan su período en este Órgano Colegiado, hacen entrega del Informe de labores.

**ARTÍCULO 7.** El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para entrar a conocer el recurso de revisión en contra del acuerdo de este Órgano Colegiado de la sesión N.º 5290, artículo 3.

**ARTÍCULO 8.** El Consejo Universitario conoce el recurso de revisión, presentado por la Dra. Yamileth González García, Rectora, según oficio R-6094-2008, en contra del acuerdo del Consejo Universitario de la sesión N.º 5290, artículo 3, en cuanto a que se dispuso rechazar la propuesta de la reforma al artículo 91 y 103 del Estatuto Orgánico.

El Consejo Universitario **ACUERDA** acoger el recurso de revisión, presentado por la Dra. Yamileth González García, Rectora, según oficio R-6094-2008, en contra del acuerdo del Consejo Universitario de la sesión N.º 5290, artículo 3, en cuanto a que se dispuso rechazar la propuesta de la reforma al artículo 91 y 103 del Estatuto Orgánico.

**ARTÍCULO 9.** El Consejo Universitario entra a revisar el acuerdo referente al caso presentado por la Comisión de Estatuto Orgánico sobre la propuesta de modificación de los artículos 91 y 103 del *Estatuto Orgánico*, en concordancia con lo establecido en el artículo 126 de dicho Estatuto, para su aprobación en segunda sesión ordinaria.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* indica:

*La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes solo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro de dicho Consejo.*

*En ambos casos la Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto. La propuesta de la Comisión se publicará en la Gaceta Universitaria y en el Semanario Universidad, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, durante un periodo de treinta días hábiles, a partir de la fecha de la última publicación. El Director del Consejo Universitario comunicará la propuesta a los directores de las unidades académicas, quienes deberán consultarla con las respectivas asambleas dentro del plazo establecido.*

*La Comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes*

*El o los dictámenes se analizarán en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en el Semanario Universidad con al menos tres semanas de antelación a la fecha del primer debate y deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario y al menos por dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.*

2. La M.Sc. Marta Bustamante Mora, miembro del Consejo Universitario por el Área de Ciencias Agroalimentarias, acogió una propuesta presentada por el profesor Juan Ramón Navarro Flores, de fecha 12 de noviembre de 2004, para que se modificaran los artículos 91 y 103 del *Estatuto Orgánico*, en concordancia con lo establecido por el artículo 126 de dicho Estatuto.
3. Según lo establece el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la Comisión de Estatuto Orgánico elaboró una propuesta de modificación estatutaria, la cual fue publicada en primera consulta a la comunidad universitaria. Dicha propuesta fue divulgada en el *Semanario Universidad*, N.º 1665, del 11 de mayo de 2006, y en la *Gaceta Universitaria* N.º 10-2006, del 16 de mayo de 2006.
4. Como resultado de la consulta realizada por la Comisión de Estatuto Orgánico, se recibieron observaciones de las siguientes personas:

Respuestas de la comunidad universitaria

a) De acuerdo con la propuesta:

M.Sc. Mayela Cubillo, Directora de la Escuela de Administración Pública, externo su acuerdo mediante oficio EAP-0969-2006, Dr. Alexander Jiménez, Decano de la Facultad de Letras, manifestó su anuencia a través del oficio DFL-322-2006, Dra. Alcira Castillo, Directora de la Escuela de Salud Pública, indicó estar de acuerdo con la propuesta mediante el oficio ESP-D-161-2006, Dr. Vladimir Lara, Director de la Escuela de Ciencias de la Computación e Informática, indicó estar de acuerdo con

la propuesta a través del oficio ECCI-306-2006, M.Sc. Teresita Aguilar, Directora de la Escuela Centroamericana de Geología, manifestó su anuencia a la reforma mediante oficio GD-394-2006, M.Sc. Ruth De La Asunción, Directora de la Escuela de Tecnologías en Alimentos, indicó su anuencia en el oficio TA-393-2006, M.Sc. Eliécer Ureña, Director de la Escuela de Economía Agrícola y Agronegocios, se manifestó al respecto en el oficio EEAA-401-2006, Dra. Virginia Solís, Directora de la Escuela de Biología, el acuerdo a la propuesta la manifestó en el oficio EB-704-2006, M.Sc. Susan Chen, Directora de la Sede del Pacífico, aprobó la propuesta en el oficio SPD-528-2006, Dra. María Eugenia Venegas, Decana de la Facultad de Educación, indicó estar de acuerdo en el oficio DED-580-2006 y M.Sc. María A. Monge, Decana de la Facultad de Farmacia, indicó estar de acuerdo con la propuesta de modificación en el oficio FA-D-313-2006.

b) De acuerdo con la propuesta, pero con observaciones:

M.Sc. Mercedes Muñoz, Decana de la Facultad de Ciencias Sociales en el oficio DFCS-0607-2006, M.Sc. María Monge, Decana de la Facultad de Farmacia en el oficio FA-D-313-2006 y Ing. Orlando Arrieta, Profesor Becario, estudiante de doctorado,

c) En desacuerdo con la propuesta:

M.Sc. Mayra Achío, Directora de la Escuela de Antropología y Sociología en el oficio EAS-274-2006 y Ing. Orlando Arrieta, Profesor Becario estudiante de doctorado.

d) Dudas y observaciones:

Dr. Gustavo A. Soto, Director de la Escuela de Estudios Generales, en el oficio EEG-487-2006; M.Sc. Mayela Cubillo, Directora de la Escuela de Administración Pública, en el oficio EAP-0969-2006; M.Sc. María A. Monge, Decana de la Facultad de Farmacia, en el oficio FA-D-315-2006; Dr. Mario Portilla, Director de la Escuela de Filología, Lingüística y Literatura, en el oficio FL-389-2006; Licda. Sara Chinchilla, profesora de la Escuela de Estudios Generales, en el oficio EEG-487-2006, y Dra. María Eugenia Venegas, Decana de la Facultad de Educación, en el oficio DED-580-2006.

5. Según los datos suministrados por el Centro de Evaluación Académica, en los oficios CEA-382-06 y CEA-072-07, existen algunas unidades académicas que podrían enfrentar dificultades para contar, en el corto plazo, con candidatos o candidatas para ocupar los puestos de decano o decana y director o directora, si se incorpora el requisito de posgrado para ocupar estos puestos, según corresponda. Además, al tenor de estos datos, se observa lo siguiente:

- a) En la UCR el 70% de los docentes en régimen académico tienen posgrado.
- b) Las áreas con más del 60% de profesores con posgrado son: Ciencias Básicas, Ciencias Agroalimentarias, Artes y Letras, y Ciencias Sociales.

- c) Las áreas con menos del 60% de profesores con posgrado son: Ingenierías, Salud y Sedes Regionales, por lo que son las áreas que presentan mayores dificultades para cumplir con el requisito de posgrado en las personas que ocupan los cargos de dirección.

Por tal motivo, junto con la introducción de este requisito, se establece un procedimiento de aplicación flexible de la norma.

6. En la sesión extraordinaria N.º 5243, artículo 2, del 17 de abril de 2008, el Consejo Universitario acordó publicar para segunda consulta, en el Semanario *Universidad*, la propuesta de modificación al artículo 91 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, pues se consideró que esta reforma concuerda con el planteamiento original. La publicación se realizó en el Semanario *Universidad* N.º 1758, en la semana del 15 al 21 de mayo de 2008.

7. Como resultado de la consulta realizada por el Consejo Universitario, se recibieron las siguientes observaciones:

#### DE ACUERDO CON LA PROPUESTA

- Dr. José Ángel Vargas Vargas tramitó la anuencia vía correo electrónico.
- Dra. Sandra Badilla Chaves, Decana de la Facultad de Farmacia, mediante oficio FA-D-426-2008, de fecha 19 de junio de 2008, indicó: nuestra Unidad Académica esta de acuerdo con la propuesta.
- M.Sc. Susan Chen Mok, Directora de la Sede del Pacífico, mediante oficio SPD-476-2008, de fecha 23 de junio de 2008, indicó: que la Asamblea de la Sede del Pacífico aprueba por unanimidad la propuesta.
- Dra. Carmen Lidia Guerrero Lobo, Decana de la Facultad de Medicina, mediante oficio FM-452-2008, de fecha 16 de junio de 2008, señaló: encontrarse en total acuerdo con el texto de la propuesta de modificación.
- Dra. Ileana Vargas Umaña, Directora de la Escuela de Salud Pública, mediante oficio ESP-D-164-08, de fecha 2 de junio de 2008, manifestó que: la Asamblea de la Escuela de Salud Pública apoya la propuesta.
- Master, Yamileth Chacón Araya, Profesora de la Escuela de Educación Física y Deportes, indicó estar de acuerdo con la propuesta.
- M.Sc. Nidia Esther Morera Guillén, Directora de la Escuela de Trabajo Social, mediante el oficio ETS-519-2008, de fecha 18 de junio de 2008, indicó que: en la Sesión de Consejo Académico 6-2008, se acordó que no existen observaciones al respecto.
- MBA. Magda Cecilia Sandí S., Directora de la Escuela de Bibliotecología y Ciencias de la Información, mediante oficio E-BCI-0615-08, indicó estar de acuerdo con la propuesta de modificación.
- M.Sc. José Moncada Jiménez, Profesor de la Escuela de Educación Física y Deportes, tramitó su anuencia vía correo electrónico.

- M.Sc. Wilfredo Mathieu Madrigal, Jefe de la Oficina de Bienestar y Salud a través del oficio OBS-242-08 de fecha 26 de mayo de 2008, indicó estar de acuerdo con la modificación.

- M.Sc. Carlos Ballesterio Umaña, profesor de la Escuela de Educación Física y Deportes, mediante oficio indicó estar de acuerdo con la propuesta de modificación, por ser de beneficio para nuestra Universidad.

- El señor Jorge Mauricio Lobo Di Palma, tramitó su anuencia vía correo electrónico.

- La señora Cinthya Campos Salazar, tramitó su anuencia vía correo electrónico.

- La Profesora Marielos Monge, tramitó su anuencia por la misma vía.

- Dr. Luis Diego Calzada Castro, Director de la Escuela de Medicina, a través del oficio EM-D-0348-05-2008, de fecha 22 de mayo de 2008, señaló que: aprueba la propuesta de modificación al artículo 91 del Estatuto Orgánico.

- Lic. Jorge Manuel Moya, Director de la Sede de Guanacaste, mediante oficio SD-D-0365-2008, de fecha 20 de mayo de 2008, manifestó estar de acuerdo con el nuevo texto, que modifica el artículo 91, del Estatuto Orgánico.

#### DE ACUERDO, PERO CON OBSERVACIONES.

- La Ph.D. Carmen Grace Salazar Salas.
- La Dra. Gabriela Marín Raventós Decana a.i. del Sistema de Estudios de Posgrado.
- El Dr. Jorge Murillo Medrano, Director de la Escuela de Filología, Lingüística y Literatura.

#### EN DESACUERDO CON LA PROPUESTA

- Ing. Orlando Arrieta Orozco, M.Sc, profesor becario estudiante de posgrado
- Asamblea de Escuela de Filosofía, comunicado por el Dr. Manuel Triana Ortiz, Director de la Escuela de Filosofía.

8. La Universidad, como aspiración y tendencia, debe continuar fomentando que su personal académico cuente con un título de posgrado, según lo establecido en las políticas institucionales. Esta reforma pretende contribuir con esta aspiración al fomentar que los puestos de dirección académica sean ocupados por personas con dicho grado académico.

9. El Consejo Universitario aprobó la propuesta de modificación del artículo 91 del *Estatuto Orgánico* en primera sesión ordinaria N.º 5288, artículo 5, del 23 de setiembre de 2008.

#### ACUERDA:

Aprobar, en segunda sesión ordinaria, la siguiente modificación al artículo 91 del Estatuto Orgánico, según lo establecido en el artículo 236 de ese cuerpo normativo de la Universidad de Costa Rica, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN (Subrayado lo que se incluye)
<p><b>ARTÍCULO 91.</b> Para ser Decano se requerirá ser ciudadano costarricense, tener al menos treinta años y el rango de catedrático o de profesor asociado. Se podrán levantar los requisitos, con excepción de pertenecer a Régimen Académico, mediante votación secreta, si así lo acuerdan no menos del 75% de los miembros presentes.</p>	<p><b>ARTÍCULO 91.</b> Para ser Decano o <u>Decana</u> se requerirá ser ciudadano o <u>ciudadana</u> costarricense, tener al menos treinta años de edad, <u>poseer un título de posgrado debidamente emitido o reconocido</u> y el rango de catedrático o <u>catedrática</u>, o de profesor asociado o <u>profesora asociada</u>. Se podrán levantar los requisitos, <u>por votación secreta</u>, con excepción de pertenecer a Régimen Académico. <u>El levantamiento del requisito del grado académico se acordará por mayoría absoluta de los miembros presentes. El levantamiento de los demás requisitos requerirá no menos del 75% de los miembros presentes.</u></p>

## ACUERDO FIRME.

**ARTÍCULO 10.** El Consejo Universitario **ACUERDA** ampliar el tiempo de la sesión para conocer la propuesta de revisión integral del *Reglamento de régimen académico y servicio docente* y propuesta de reforma de dicha normativa, el informe del MBA Walther González sobre la Comisión de Administración y Presupuesto y su informe de gestión como miembro saliente.

**ARTÍCULO 11.** El Consejo Universitario continúa con el análisis del dictamen CE-DIC-08-09, de la Comisión Especial, en torno a la revisión del documento CE-DIC-05-024, del 6 de octubre de 2005, denominado Revisión integral del “Reglamento de régimen académico y servicio docente”, y propuesta de reforma a dicha normativa, en atención al acuerdo tomado por este Órgano Colegiado, en sesión N.º 5122, artículo 8, del 5 de diciembre de 2006.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. En la sesión N.º 4801, artículo 4, del 21 de mayo de 2003, el Consejo Universitario acordó conformar una Comisión Especial para revisar integralmente el *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*, tras acoger la Resolución del VI Congreso Universitario, denominada *Excelencia académica, promoción académica, superación de los docentes y Reglamento de Régimen Académico*, la cual pretendía que, ante los avances de la ciencia y la investigación, el *Reglamento de Régimen académico y servicio docente* contribuyera a elevar el nivel de excelencia del profesorado universitario y fomentara la superación académica.
2. La Comisión Especial Institucional presentó ante el Consejo Universitario el dictamen CE-DIC-05-24 sobre la propuesta de Reforma integral al *Reglamento de Régimen académico y servicio docente* (sesión N.º 5049, artículo 3, del 21 de febrero de 2006).
3. Para el año 2008, la Universidad de Costa Rica estableció las siguientes políticas institucionales:
  - 2.3 *Promoverá y fortalecerá las condiciones para garantizar la formación adecuada y la educación continua de sus funcionarios y funcionarias.*

2.5 *Tomará acciones para atraer y retener al personal docente y administrativo, especialmente a los ex becarios y egresados de gran valía en el quehacer universitario.*

2.14 *Continuará con los esfuerzos necesarios para lograr que el mérito y el desempeño individuales de sus funcionarios y funcionarias sean reconocidos mediante mejores oportunidades de desarrollo profesional y condiciones salariales.*

2.16 *Tomará acciones para facilitar la reincorporación – en condiciones de pensionado ad honorem o de emérito – de su personal jubilado, de reconocidos méritos académicos y profesionales, con el fin de que apoye los programas de renovación generacional.*

4. El Consejo Universitario analizó el dictamen presentado por la Comisión Especial Institucional y acordó lo siguiente:

1. *Dar por recibido el documento CE-DIC-05-24, del 6 de octubre de 2005, denominado Revisión integral del Reglamento de régimen académico y servicio docente, presentado por la Comisión Especial.*
2. *Nombrar una Comisión, conformada por miembros del Consejo Universitario, que revise el documento presentado por la Comisión Especial y elabore una propuesta de reforma al Reglamento de régimen académico y servicio docente que incorpore los elementos de dicho documento, que mejore la normativa vigente.*

*Los siguientes puntos, tal y como fueron presentados por la Comisión Especial en el dictamen CE-DIC-05-24, del 6 de octubre de 2005, quedan excluidos de la reforma reglamentaria.*

- *Introducción de los profesores(as) interinos dentro del concepto de régimen académico.*
- *Figura de Profesor postulante para el ingreso en régimen académico.*
- *Posgrado como requisito para ascenso en régimen.*

- *Aumento en el puntaje mínimo de las categorías de profesores(as) para ascenso en régimen académico.*
- *Eliminación de la categoría de Instructor.*
- *Reconocimiento de tiempo servido proporcional a la jornada.*

*Sin embargo, algunos de sus elementos serán utilizados para valorar modificaciones específicas en el actual reglamento.*

*Esta Comisión estará conformada de la siguiente manera: M.Sc. Alfonso Salazar Matarrita, quien coordinará, Licda. Ernestina Aguirre Vidaurre, Dr. Luis Bernardo Villalobos Solano y MBA Walther González Barrantes (...) (sesión N.º 5122, artículo 8, del 5 de diciembre de 2006).*

5. En la comunidad universitaria ha prevaecido una preocupación, no solventada, por mejorar aspectos relacionados con la dinámica de funcionamiento del régimen académico, en especial lo relacionado con la evaluación de la actividad académica, condiciones laborales, valoración de los productos de la labor académica, formación y capacitación del personal académico, entre otros. Estas preocupaciones fueron canalizadas mediante los acuerdos del VI Congreso Universitario, evaluadas por diferentes representantes de la comunidad universitaria y algunas plasmadas en la propuesta de la Comisión Especial Institucional que revisó y propuso una reforma integral al *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*.
6. Es pertinente realizar una reforma que, aunque es parcial, fue pensada con una visión integral del régimen académico. Esta visión permite actualizar el Reglamento en aquellos aspectos que han presentado mayores inquietudes entre la comunidad universitaria y, a la vez, mejorar otros que permitan un mayor dinamismo en la promoción de la excelencia del personal académico y que tiendan a lo establecido en el perfil de competencias genéricas del profesorado universitario, aprobado por el Consejo Universitario (sesión N.º 4932, artículo 5, del 16 de noviembre de 2004).
7. Las reformas propuestas procuran fortalecer el régimen académico de la Institución y permiten captar las diferencias organizativas y de crecimiento de las distintas unidades académicas donde realiza su labor el profesorado universitario, además de mantener incólumes los derechos adquiridos por el personal académico.
8. En la sesión 5271, artículo 2, del 3 de julio de 2008, el Consejo Universitario acordó publicar en consulta a la comunidad universitaria la propuesta de modificación al *Reglamento de régimen académico y servicio docente*, de conformidad con lo que establece el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico*.
9. La propuesta de modificación que señala el punto anterior se publicó en consulta en el *Alcance a La Gaceta Universitaria* N.º 3-2008, del 25 de julio de 2008.

10. Durante el período de consulta a la comunidad universitaria, se recibieron observaciones, tanto de instancias universitarias académicas y administrativas, como de funcionarios y funcionarias que las hicieron a título personal, las cuales se tomaron en cuenta para la redacción final de la normativa:

REMITENTE	OFICIO
Eleonora Badilla Saxe Directora Centro de Evaluación Académica	CEA-382-08 20 de agosto de 2008
Alan Calderón Castro Profesor de la Escuela de la Computación e Informática	22 de agosto de 2008
Ángel Ruiz Zúñiga Director CIMM	CIMM-36-2008 30 de agosto de 2008
Arnoldo Rodríguez Recinto de Paraíso	28 de agosto de 2008
Carlos Arce Salas Comisión Asesora Escuela de Matemática	DEM-505-08 1 de septiembre de 2008
Comisión Programa de Posgrado en Computación e Informática	MCI-546-2008 2 de septiembre de 2008
Dr. Carlos Sandoval García Director Instituto de Investigaciones Sociales	IIS-683-09-08 2 de septiembre de 2008
Dr. Edgar E. Gutiérrez Espeleta Director Escuela de Estadística	ES-556-2008 12 de agosto de 2008
Dr. German L Madrigal Redondo	1 de agosto de 2008
Dr. Luis Guillermo Jiménez Herrera Director Programa de Posgrado en Farmacia	PPF-038-2008 28 de agosto de 2008
Dr. Luis Guillermo Jiménez Herrera Director Programa de Posgrado en Farmacia	PPF-038-2008 28 de agosto de 2008
Dr. Rafael Arce Mesén Director Escuela de Geografía	GF-682-08 29 de agosto de 2008
Dr. Rafael Arce Mesén Director Escuela de Geografía	GF-682-08 29 de agosto de 2008
Dr. Francisco Frutos Alfaro Director CINESPA	28 de agosto de 2008
Dr. Roberto Valverde Castro Presidente Comisión de Régimen Académico	CEA-RA-958-08 22 de agosto de 2008

REMITENTE	OFICIO
Dr. Víctor Jiménez G Dr. Eric Guevara B CIGRAS	CIGRAS #255-2008 11 de agosto de 2008
Dra. Adriana Suárez Urhan Coordinadora comisión Ad-Hoc	DF-304-08-08 19 de agosto del 2008
Dra. E. Gabriela Barrantes Profesora Asociada M.Sc. Marta E. Calderón Profesora Asociada Dr. Juan José Vargas Profesor Asociado Escuela de Ciencias de la Computación e Informática	25 de agosto de 2008
Dra. Elizabeth Malinowski Gajda Profesora Catedrática de la Escuela de Ciencias de la Computación y la Informática	26 de agosto de 2008
Dra. Gabriela Marín Raventós Decana Sistema de Estudios de Posgrado.	SEP-2501/2008 2 de septiembre de 2008
Dra. Libia Herrero Uribe Vicerrectoría de Docencia	VD-3009-2008 25 de agosto de 2008
Dra. Lizbeth Salazar Sánchez Directora CIHATA	CIHATA-355-2008 2 de septiembre de 2008
Dra. Susan Chen Mok Directora Sede del Pacífico	SPD-681-2008 25 de agosto de 2008
José Paz Barahona Recinto de Paraíso	29 de agosto de 2008
Lic. Guillermo González Campos Coordinador de Estudios Generales	SA-EG-22-2008 19 de agosto del 2008
Lic. Miguel Aguilera López Jefe Sección Técnico- Administrativa	CEA-RA-957-08 20 de agosto de 2008
Lic. Óscar Acosta Montoya Proceso de Investigación CITA	29 de julio de 2008
M.L Annette Calvo Shadid Posgrado en Lingüística M.A. Ximena del Río Urrutia Posgrado en Ciencias Cognoscitivas	1 de septiembre de 2008
M.L. Alder Senior Grant Director Escuela de Lenguas Modernas	ELM-1698-CU-2008 19 de agosto del 2008
M.Sc María Clara Vargas Cullell Directora Escuela de Artes Musicales	EAM-868-2008 22 de agosto de 2008

REMITENTE	OFICIO
M.Sc. Carlos Ballester Umaña Escuela de Educación Física	EEFD-CBU-071-08 29 de agosto de 2008
M.Sc. Cecilia Villarreal Montoya Directora Maestría en Orientación	MO-AA-104-2008 5 de septiembre de 2008
M.Sc. Francisco Enriquez Solano Decano Facultad de Ciencias Sociales	DFCS-703-2008 1.º de septiembre 2008
M.Sc. Johnny Badilla Bolaños Director a.i. Oficina de Recursos Humanos	ORH-6889-2008-09-10 3 de septiembre de 2008
María Isabel González Catedrática Escuela de Estadística	7 de Agosto de 2008
Miembros de la Comisión de la Maestría en Gerencia Agroempresarial	MPGA-140-08 22 de agosto de 2008
Prof. Ana Lucía Villarreal Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva	ECCC-520-2008 25 de agosto de 2008
Prof. Carlos Araya Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva	ECCC-520-2008 25 de agosto de 2008
Prof. Carolina Carazo Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva	ECCC-520-2008 25 de agosto de 2008
Prof. Ignacio Siles Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva	ECCC-520-2008 25 de agosto de 2008
Prof. Javier Vásquez Morera Escuela de Ciencias de la Computación e Informática	27 de agosto de 2008
Prof. Lidieth Garro Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva	ECCC-520-2008 25 de agosto de 2008
Prof. Miguel Regueyra Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva	ECCC-520-2008 25 de agosto de 2008
Prof. Silvia Carbonell Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva	ECCC-520-2008 25 de agosto de 2008
Prof. Sonia de la Cruz Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva	ECCC-520-2008 25 de agosto de 2008
Profesores de la Escuela de Física	28 de agosto de 2008
Prof. Josefina Pujol Mesalles Escuela de ciencias de la Computación e Informática	2 de septiembre de 2008

11. El Consejo Universitario, a partir del acuerdo tomado por ese mismo Órgano Colegiado en la sesión 4814, artículo 8, del 29 de julio de 2003, ha procurado mantener congruencia en la redacción de todos los documentos oficiales, en el sentido de utilizar lenguaje inclusivo de género. No obstante, en este caso, al ser una reforma que no contempla la totalidad de los artículos, se procedió a incorporar el lenguaje inclusivo de género de manera parcial, con el fin de que la redacción del Reglamento sea lo más homogénea posible.

12. La posibilidad de realizar modificaciones de forma para incorporar el lenguaje inclusivo de género en los artículos que no se publicaron en consulta, a fin de uniformar la redacción del Reglamento, pierde validez al tomar en cuenta el criterio de la Oficina Jurídica, expuesto en el oficio OJ-850-2007 del 10 de agosto de 2007:

*(...) En cuanto a la posibilidad de reformas mediante las cuales se introduzca el denominado lenguaje inclusivo de género en la normativa universitaria, sin necesidad de hacer consultas reiteradas y repetitivas a la comunidad universitaria, debe tomarse en consideración la existencia de los procesos formalmente establecidos. Cualquier reforma reglamentaria necesariamente debe cumplir con la tramitación existente en el Estatuto Orgánico.*

*(...)*

13. No es posible contemplar en la propuesta de modificación las observaciones que hacen referencia a los artículos que no se publicaron en consulta, ni las propuestas de redacción a otros artículos, que, si bien estaban dentro de la normativa que se sometió a consulta, sugieren cambios que riñen con el Estatuto Orgánico.

14. Las diferentes aristas y temáticas que entrecruzan el régimen académico estarán siempre sujetas a debate en la comunidad universitaria y el Reglamento de régimen académico y

servicio docente nunca será una norma “acabada”, por cuanto la reflexión crítica es la esencia de esta Institución, y solo de esta forma se logra establecer, mejorar y avanzar en las condiciones que hacen posible la constante evolución de la Universidad de Costa Rica.

#### **ACUERDA:**

1. Aprobar, según el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico*, las siguientes modificaciones al *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*, para que se lean de la siguiente manera: *(Véase texto en la página siguiente)*
2. Solicitar a la Comisión de Reglamentos que, de manera prioritaria, analice:
  - a) El artículo 42 bis del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, con el fin de actualizarlo e introducirle los cambios necesarios, para que se incorporen las diversas modalidades y distintos medios de publicación.
  - b) El artículo 19 sobre el procedimiento para el nombramiento de los profesores eméritos.
3. Solicitar a la Vicerrectoría de Docencia que analice la pertinencia de que la Comisión de Régimen Académico cuente con independencia administrativa, presupuesto y espacio físico.

#### **ACUERDO FIRME.**

**ARTÍCULO 12.** El MBA. Walter González presenta el Informe de la Comisión de Administración y Presupuesto, y hace entrega de su Informe de fin gestión.

**M.Sc. Marta Bustamante Mora**  
**Directora**  
**Consejo Universitario**

## MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO Y SERVICIO DOCENTE

**ARTÍCULO 21 BIS.** Se deroga.

**ARTÍCULO 27.** Se deroga.

### CAPÍTULO III COMISIÓN DE RÉGIMEN ACADÉMICO

**ARTÍCULO 8.** La Comisión de Régimen Académico estará integrada por dos miembros de cada una de las Áreas establecidas en el Estatuto Orgánico, quienes serán nombrados por el Consejo Universitario por un período de cuatro años y podrán ser reelectos por una sola vez consecutiva.

Para ser miembro de la Comisión de Régimen Académico, se requerirá ostentar la categoría de Catedrático. La Comisión sesionará al menos dos veces por semana.

La totalidad de los miembros de la Comisión nombrará a uno de sus integrantes en el cargo de Presidente por un período de un año, con posibilidad de reelecciones sucesivas por plazos iguales. Las ausencias del Presidente serán cubiertas por el miembro que la Comisión designe.

Tendrá derecho a participar en las sesiones de la Comisión, con voto, únicamente uno de los dos representantes de cada Área, incluyendo a la persona que ocupa la Presidencia. Corresponderá a los dos representantes de cada Área coordinar el cumplimiento de su obligación de asistir a las sesiones de la Comisión. En caso de que no exista acuerdo entre los representantes, el Presidente de la Comisión de Régimen Académico definirá a cuáles sesiones asistirán cada uno de los miembros, respetando la participación equitativa en el número de sesiones.

El quórum para sesionar será la mayoría absoluta (mitad más fracción) de sus integrantes con derecho a voto.

Los Vicerrectores de Docencia, Investigación y Acción Social son miembros ex officio de la Comisión, quienes tendrán derecho a voz, pero no al voto, ni serán tomados en consideración para determinar el quórum.

La Comisión de Régimen Académico tiene a cargo el archivo académico y recibirá apoyo administrativo del Centro de Evaluación Académica de la Vicerrectoría de Docencia.

### CAPÍTULO IV CATEGORÍAS DE PROFESORES

**ARTÍCULO 10.** Para ser nombrado Instructor se debe tener al menos el grado de maestría o un grado o título equivalente a una especialidad de posgrado superior a la licenciatura. En casos debidamente justificados por la Asamblea de la unidad académica y avalados por la Vicerrectoría de Docencia, podrá ser nombrado quien tenga un grado de licenciatura o un grado o título equivalente a una especialidad de posgrado sobre el bachillerato universitario, debidamente reconocidos por la Universidad de Costa Rica.

El Instructor tendrá voz y voto en la Asamblea de Escuela, de Facultad y voto en Asamblea Plebiscitaria, de acuerdo con los artículos 13, 81, 98, 111 y el Transitorio 19 del Estatuto Orgánico. El Instructor atenderá aspectos de enseñanza, investigación o acción social.

El Instructor deberá aprobar el curso de Didáctica universitaria de la Facultad de Educación. Si no llenare este requisito, la Comisión de Régimen Académico no podrá considerar su ascenso independientemente de los méritos que tenga el profesor. Igualmente, quien hubiere ingresado a Régimen Académico en otra categoría, de acuerdo con lo que establece el artículo 26, no tendrá derecho a ascender mientras no haya aprobado el curso de Didáctica universitaria, salvo lo señalado en el artículo 11.

**ARTÍCULO 10 bis.** Desarrollo académico.

La Universidad de Costa Rica, mediante la Vicerrectoría de Docencia, en coordinación con las unidades académicas, propiciará las actividades necesarias para fortalecer el desarrollo académico del personal docente de la Institución. Las otras Vicerrectorías colaborarán con este proceso, en su ámbito de acción.

**ARTÍCULO 15.** Los profesores Instructores, Adjuntos, Asociados, y Catedráticos, tendrán a su cargo la enseñanza de uno o más cursos bajo su propia responsabilidad. Además, tendrán iguales derechos y obligaciones en el campo docente, de investigación y de acción social.

### CAPÍTULO V PROFESORES FUERA DE RÉGIMEN ACADÉMICO

**ARTÍCULO 17.** El profesor que se retira de la enseñanza para acogerse a los beneficios de la jubilación continuará figurando en las nóminas del personal docente como Retirado. No tendrá ni voz ni voto en las sesiones de Asamblea de Escuela, Sedes Regionales, Facultad o Asamblea Universitaria, pero se considerará invitado o invitada a todos los actos oficiales de la Universidad. Podrá ser nombrado Ad honórem; o bien, contratado según las normas correspondientes.

**ARTÍCULO 19.** Para nombrar un Profesor Emérito deberán proponerlo a la Asamblea de Escuela tres de sus miembros, previo informe de una Comisión de su seno. La Asamblea resolverá en votación secreta. Se requerirán los votos afirmativos de dos terceras partes de los miembros presentes en la Asamblea para una resolución favorable.

Si realizado el trámite para conferir la categoría de Emérito, el candidato no obtuviere la aprobación requerida para ese nombramiento, la resolución respectiva no tendrá recurso alguno. Transcurridos dos años podrá iniciarse nuevamente el trámite

siguiendo las disposiciones de este artículo y con mención expresa del acto en que se rechazó su designación anterior.

Una vez nombrado el Profesor Emérito, el Director de la unidad correspondiente enviará una comunicación a la Vicerrectoría de Docencia, indicando los nombres de los profesores que hicieron la proposición, el informe de la Comisión y el pronunciamiento de la Asamblea. La comunicación oficial la hará el Rector.

Los profesores Eméritos de la Universidad se considerarán invitados a todos los actos oficiales, tendrán derecho, previa coordinación con el Director de la Escuela respectiva, a dar lecciones, a dictar conferencias, dirigir tesis, participar en proyectos de investigación, de acción social y a concurrir a las sesiones de Asamblea de Facultad y Escuela respectivamente, con voz y voto y a votar en la Asamblea Plebiscitaria.

**ARTÍCULO 20.** El Profesor Interino es el profesor que se nombra hasta por un ciclo lectivo, a fin de hacer frente a una vacante repentina o para llenar una plaza nueva. Se podrá prorrogar el nombramiento interino hasta por un año con el visto bueno del Vicerrector de Docencia y hasta por dos años en caso de inopia demostrada por concurso, o por el período que sea necesario cuando se nombra en sustitución de un profesor que disfrute de permiso, o del que ha sido electo en un cargo temporal de la Institución, o cuando se trata de una plaza vinculada a un programa temporal. El profesor que supere los dos años de servicio en su condición de interino sustituto, con una jornada de al menos un cuarto de tiempo, deberá aprobar el curso de Didáctica universitaria de la Facultad de Educación, en caso de que se requieran sus servicios por un plazo mayor.

La Dirección de la unidad académica y la Vicerrectoría de Docencia propiciarán que los profesores concursen para el ingreso a Régimen Académico.

Los requisitos mínimos para ser contratado como profesor Interino son los que corresponden, en la mayor medida posible, a la categoría de Instructor. Excepcionalmente, y con aprobación del Vicerrector de Docencia, podrán ser nombradas con título de bachiller las personas que realizan estudios de licenciatura o de posgrado, según corresponda. No tendrá voz ni voto en ninguna Asamblea. El nombramiento será propuesto por el Director o Decano de la unidad académica, confirmado por el Vicerrector de Docencia e informado a la Asamblea de la unidad académica.

Al Profesor Interino se le remunerará según lo establecido en las *Regulaciones del régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica* y este Reglamento.

Cuando un profesor Interino ingresa a Régimen Académico, conservará la misma condición salarial hasta que la Comisión de Régimen Académico lo califique.

**ARTÍCULO 21.** El profesor Ad honórem es la persona con el grado mínimo de licenciatura que colabora sin recibir

remuneración alguna, con funciones propias de un profesor, en actividades de docencia, de investigación o de acción social. El profesor Ad honórem se considera servidor de la Universidad y deberá cumplir en sus funciones con los reglamentos respectivos. No tendrá, en ningún caso, los derechos de los profesores en Régimen Académico. El nombramiento será propuesto anualmente por el Director de la Escuela y confirmado por el Vicerrector de Docencia. El tiempo servido como Ad honórem puede computarse cuando el profesor ingresa a Régimen Académico, exclusivamente por los efectos de asignación de categoría, previa autorización por parte del Vicerrector de Docencia, siempre y cuando haya relación de consecutividad entre dicho tiempo y el nombramiento en propiedad.

También, en la condición de Ad honórem podrán nombrarse los profesores Retirados de la Universidad que se hayan acogido a la jubilación, quienes conservarán la categoría que ostentaban en Régimen Académico solo para efectos académicos. En estos casos, la propuesta para su nombramiento también puede ser realizada por los directores de las unidades académicas de investigación.

Los profesores Ad honórem contarán con todos los servicios de apoyo que brinde la Institución para el cumplimiento de su función académica.

**ARTÍCULO 22.** El profesor Invitado es la persona contratada por la Universidad de Costa Rica por un período de hasta dos años, para dictar cursos o colaborar en algún proyecto de investigación o de acción social.

- a) Para ser contratado, el profesor debe tener como mínimo el grado de maestría o un grado o título equivalente a una especialidad profesional de posgrado superior a la licenciatura. En casos debidamente justificados por la Asamblea de la unidad académica y avalados por la Vicerrectoría de Docencia, podrá ser nombrado quien tenga el grado de licenciatura. Si es extranjero, debe haber servido a la Institución por lo menos tres años consecutivos como profesor Visitante.
- b) El nombramiento del profesor Invitado se deberá justificar por una de las siguientes razones:
  - i) Se trata de un profesor nacional o extranjero de singulares méritos que goza de la recomendación de autoridades académicas de otros centros de enseñanza superior muy bien reputados y que no tenga vínculo laboral de ningún tipo con la Universidad de Costa Rica. Sus servicios a la docencia, a la investigación y a la acción social han sido distinguidos y amplios.
  - ii) Se trata de un ex becario de la Universidad de Costa Rica acogido al *Reglamento de régimen de beneficios para el mejoramiento académico de los profesores y funcionarios en servicio de la Universidad*, que no forma parte de Régimen Académico y que cumplió con el programa

establecido en su contrato de beca, comprobado por el Vicerrector de Docencia.

- c) Los profesores ex becarios de la Universidad, acogidos al *Reglamento de régimen de beneficios para el mejoramiento académico de los profesores y funcionarios en servicio de la Universidad*, contratados por la Institución inmediatamente después de obtenido su grado o completado el programa de estudios fijado en el respectivo contrato, se asimilarán a profesores Invitados, excepto si pertenecen al Régimen Académico.

**ARTÍCULO 23.** La propuesta de nombramiento para profesores Invitados, excepto de los ex becarios, la hará la Asamblea de Sede, de Escuela o de Facultad al Vicerrector de Docencia, por medio del Director o Decano, y debe contar para que tenga validez con no menos de las dos terceras partes de los votos de los miembros de la Asamblea presentes en la sesión correspondiente. En el caso de los ex becarios, la propuesta de nombramiento la hará el Director o Decano al Vicerrector de Docencia, después de comprobarse el cumplimiento del contrato de beca.

En ambos casos, la propuesta será válida por seis meses contados a partir del momento en que se aprobó la propuesta de nombramiento; por lo tanto, no se podrá mantener en suspenso más allá de ese período.

En la propuesta se deben indicar las actividades que se encargarían al profesor Invitado y la sugerencia del salario, que se reconocería durante el primer año de servicios, el cual será fijado por el Rector, conforme al procedimiento establecido para tal efecto.

**ARTÍCULO 26.** Durante el segundo año de servicios el salario del profesor Invitado exbecario será el que corresponda a su categoría, para lo cual este debe solicitar a tiempo la calificación respectiva a la Comisión de Régimen Académico.

Concluido el período de dos años, el profesor podrá asimilarse totalmente al Régimen Académico, con la categoría que le ha sido asignada, siempre y cuando dicha asimilación sea acordada por la Asamblea de Escuela, Facultad o Sede y confirmada por el Vicerrector de Docencia.

**ARTÍCULO 28.** Los profesores Invitados no tendrán voz ni voto en las sesiones de Asamblea de las unidades académicas ni de la Asamblea Plebiscitaria.

**ARTÍCULO 30 bis.** En el caso del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), el nombramiento del profesor Visitante será aprobado por la Comisión del Programa de Posgrado respectivo y presentado por el Director del Programa a consideración del Consejo del SEP, junto con el plan de trabajo del profesor, para su ratificación y envío posterior al Rector. El profesor debe tener, como mínimo, el grado de maestría o un grado de especialidad de posgrado superior a la licenciatura. El Rector podrá rechazar

el nombramiento por razones de orden reglamentario o de conveniencia institucional, en cuyo caso devolverá la propuesta al Consejo del SEP sin la sanción, con las observaciones del caso. En la propuesta se deben indicar las actividades que se encargarían al profesor Visitante y la sugerencia del salario que se reconocería durante el primer año de servicio, el cual será fijado por el Rector.

## **CAPÍTULO VI CONCURSO PARA ADQUIRIR JORNADA EN PROPIEDAD EN EL RÉGIMEN ACADÉMICO**

**ARTÍCULO 32A.** Apertura del concurso

- a) Pasos preparatorios (...)  
b) Autorización.

El Decano de una Facultad no dividida en Escuelas o el Director de una Sede o Escuela, enviará al Vicerrector de Docencia la documentación respectiva en un plazo no mayor de cinco días hábiles después de la aprobación de la apertura del concurso por la Asamblea. El Vicerrector, en un acto fundamentado, podrá, por razones de interés institucional, oponerse a la realización del concurso. Cuando no conteste en el plazo de diez días hábiles, se tendrá por autorizado el concurso y el Decano o Director deberá proceder a realizarlo.

Cuando el Decano o el Director, a pesar de cumplirse el requisito presupuestario, no abra el concurso o no continúe con los procedimientos respectivos, los miembros de la Asamblea tendrán derecho a pedir directamente la convocatoria a una Asamblea de Facultad, de Sede o de Escuela, para tratar este asunto, al menos por un 20% del total de sus miembros, de los cuales al menos la mitad deberán ser profesores. Cuando sea el Vicerrector quien se niegue a dar el visto bueno o retrase los procedimientos injustificadamente, los interesados podrán acudir directamente ante el Rector, quien resolverá en última instancia lo que corresponda.

- c) Requisitos para concursar

La Asamblea de la Unidad Académica decidirá los requisitos específicos, basándose en los lineamientos generales del concurso que establece este Reglamento.

Dentro de los requisitos deberá exigirse a cada oferente que haga constar, en declaración jurada que, de ganar el concurso, asumirá de inmediato el cargo o a más tardar al iniciar el ciclo lectivo posterior a la fecha en que se dicte el acto final de adjudicación de la plaza. Se exceptúa de lo anterior a aquellos oferentes que se encuentran realizando estudios de posgrado en el extranjero quienes, si ganan concurso, estarán obligados a integrarse a sus funciones solo cuando hayan finalizado sus estudios, o cuando así lo establezcan los compromisos contractuales adquiridos con la Universidad, si los hubiere.

Todos los oferentes deberán señalar domicilio, residencia, número de fax o correo electrónico, para atender sus notificaciones.

Todos los oferentes deberán manifestar su disposición de prestar, en algún momento, sus servicios en otras unidades académicas y en otras sedes de la Universidad, de acuerdo con las necesidades institucionales y de acuerdo con las posibilidades del oferente, debidamente justificadas.

Si la convocatoria incluye diferentes plazas o disciplinas, el oferente deberá indicar en cuáles de ellas desea concursar, y necesariamente deberá tener en la disciplina respectiva, al menos el grado de maestría o un grado o título equivalente a una especialidad profesional de posgrado superior a la licenciatura. En casos debidamente justificados por la Asamblea de la unidad académica y avalados por el Vicerrector de Docencia, podrá ser nombrado quien tenga un grado de licenciatura o un grado o título equivalente a una especialidad de posgrado sobre el bachillerato universitario.

En el caso de que un concurso requiera de especialidades en una disciplina, el oferente deberá presentar los atestados que demuestren su idoneidad en el campo respectivo.

d) Apertura del concurso

El Decano o Director, luego de cumplidos los requisitos anteriores, seguirá el siguiente procedimiento:

i. Publicación del cartel

Lineamientos generales sobre el cartel:

- a) Todo cartel debe especificar los requisitos generales y específicos establecidos por este Reglamento y por la Asamblea de la unidad académica.
- b) El Decano o el Director enviará al Vicerrector de Docencia el cartel propuesto para su revisión y visto bueno.
- c) Una vez que dé el visto bueno, el Vicerrector de Docencia enviará el cartel a la Oficina de Divulgación e Información, la cual tramitará su publicación en el Semanario Universidad, con indicación precisa del lugar para la recepción de ofertas, el día y hora del cierre del concurso y apertura de las mismas. Esta publicación se anunciará en dos de los diarios de mayor circulación nacional.

El plazo para la recepción de ofertas será de quince días hábiles siguientes a la última publicación.

Para efectos de los derechos de los posibles oferentes, la fecha de la primera publicación, con la información completa del respectivo cartel, se tendrá como la fecha de apertura del concurso.

ii. Recepción de las ofertas

Las personas interesadas deberán presentar, en el tiempo y la forma establecidos, los documentos necesarios para participar en el concurso, de acuerdo con el cartel respectivo. La unidad académica que recibe la oferta deberá hacer constar, por escrito, los documentos que aporte la persona interesada, con copia para esta y para el expediente respectivo. Acto seguido, se procederá a colocar en sobre cerrado la oferta recibida. La recepción material de las ofertas por parte de la unidad académica no debe entenderse como una preselección para el concurso respectivo, situación que también deberá ser comunicada por escrito a la persona interesada.

iii. Acto de apertura de las ofertas y levantamiento del acta

Al momento de finalizar el plazo de recepción de ofertas, el Decano o Director deberá proceder a la apertura de las mismas y a levantar in situ un acta donde conste el nombre y un registro detallado de los documentos que aporta cada uno de los oferentes. El acta deberá ser firmada por el Decano o Director, junto con el Vicedecano o Subdirector, si los hubiere, o un catedrático de tiempo completo en Régimen Académico, y los interesados que asistan al acto y quieran dejar constancia de su presencia.

Aquellos oferentes que no presenten la documentación completa al finalizar el plazo de recepción de ofertas, quedarán excluidos del concurso en forma automática.

**ARTÍCULO 33A.** Preselección académica

a) Nombramiento de la Comisión Calificadora (...)

b) Integración de la Comisión Calificadora

La Comisión Calificadora estará integrada, al menos, por cinco académicos de la Institución, que ostenten los más altos grados académicos en la disciplina o en los campos afines al concurso y la categoría de Catedrático o de Asociado dentro del Régimen Académico. Podrán formar parte de esta Comisión, con los mismos requisitos académicos:

- Profesores Eméritos.
- Un profesor externo a la unidad académica.
- Excepcionalmente, profesores Retirados en condición de Ad hónorem.

El Decano de una facultad no dividida en escuelas o el Director de la unidad académica respectiva no podrá formar parte de ninguna comisión.

c) Calificación

- i. La Comisión Calificadora se regirá por los criterios de valoración y calificación que establece el presente

Reglamento; el puntaje correspondiente a la evaluación de la labor académica (artículos 45 y 47 ch) no se tomarán en cuenta. En el caso de los candidatos o candidatas que posean publicaciones, obra profesional, artística o didáctica previamente calificadas por la Comisión de Régimen Académico, el puntaje asignado por esta prevalecerá en este procedimiento. El puntaje asignado por la Comisión Calificadora solo se utilizará para efectos del concurso de antecedentes en cuestión. Únicamente, será preseleccionado el oferente o la oferente que obtenga al menos 30 puntos en esos rubros.

(...)

e) Plazos

La Comisión Calificadora tendrá un plazo de veinte días hábiles, después de haber recibido el acta y la documentación completa respectiva, para realizar el proceso técnico de calificación. El Decano o el Director, según corresponda, convocará a la Asamblea de la unidad académica correspondiente, para una fecha que no sobrepase los quince días hábiles, después que la Comisión Calificadora entregue su informe. Para los trámites establecidos en este inciso, no contarán los períodos de receso lectivo.

**ARTÍCULO 38 bis.** La solicitud de aumento de jornada será presentada por el profesor o la profesora a la persona que ocupe la Decanatura o la Dirección de la unidad académica para que la eleve a la Asamblea de Facultad, Escuela o Sede. En un plazo no mayor de cinco días hábiles, el Director o Decano, según corresponda, nombrará una Comisión, integrada al menos por cinco docentes en servicio activo, que ostenten los más altos grados académicos en la disciplina o en los campos afines y la categoría de Catedrático o Asociado en el Régimen Académico, para analizar los atestados del profesor o la profesora, así como evaluar y constatar:

- 1) Que el profesor o la profesora cuente, al menos, con el grado de maestría o un grado o título equivalente a una especialidad profesional de posgrado superior a la licenciatura. En casos debidamente justificados por la Asamblea, la unidad académica y avalados por el Vicerrector de Docencia, podrá ser nombrado quien tenga el grado de licenciatura o un grado o título equivalente a una especialidad de posgrado sobre el bachillerato universitario y tenga al menos la categoría de profesor Adjunto.
- 2) Que el profesor o la profesora tenga más de 4 puntos en el rubro establecido en el artículo 47, inciso d) de este Reglamento.
- 3) Que la calificación de la última evaluación docente, emitida por el Centro de Evaluación Académica, no sea inferior a 8.

- 4) Su participación en proyectos de investigación, acción social o innovación docente.
- 5) Su responsabilidad y compromiso con la unidad Académica.
- 6) Su actualización en actividades de capacitación y desarrollo.

La Comisión, en un plazo no mayor de 15 días hábiles, rendirá un informe en el que se plasme su análisis y opinión, de manera precisa, detallada y fundamentada en los criterios anteriormente indicados y lo emitirá, por escrito, positiva o negativamente, según corresponda.

Dicho informe será llevado a la Asamblea de Escuela, Facultad o Sede, la cual, en caso de aprobar el aumento de jornada, deberá hacerlo por mayoría absoluta de los votos presentes.

El resultado de los acuerdos sobre aumentos de jornada de la Asamblea de Escuela, Facultad o Sede, tendrá carácter de acuerdo firme.

La persona que ocupe la decanatura o dirección de la unidad académica deberá comunicar dicho resultado en un término no mayor a cinco días hábiles y enviar la respectiva documentación (acta de la Asamblea e informe de la Comisión, incluidos los atestados de la persona solicitante) al Vicerrector o Vicerrectora de Docencia, quien al verificar la conformidad con la reglamentación universitaria vigente, ratificará dicho acuerdo, y procederá a emitir la resolución correspondiente, en un plazo no mayor de 10 días hábiles.

**ARTÍCULO 39.** El personal investigador de los Institutos y Centros de Investigación únicamente podrá ingresar al Régimen Académico mediante concurso de antecedentes abierto para una Facultad o Escuela, a petición del Vicerrector de Investigación. Los especialistas propios de las carreras interdisciplinarias que no puedan claramente identificarse con las unidades académicas que participan en tales carreras, podrán ingresar al Régimen Académico mediante concurso de antecedentes abierto por la Vicerrectoría de Docencia a petición del Consejo de Carrera. Para estos efectos, el Consejo de la Carrera Interdisciplinaria actuará como Comisión calificadora de antecedentes, y la reunión de profesores de la carrera interdisciplinaria que pertenezcan al Régimen Académico, con no menos de un cuarto de tiempo de la jornada asignada a esta carrera, actuará como Asamblea de Escuela, solo para estos casos.

**ARTÍCULO 40.** En caso de renuncia de un profesor miembro del Régimen Académico que regrese a trabajar en la Universidad, su categoría será la misma que tenía en el momento del retiro. Si el profesor desea reincorporarse al Régimen Académico, su nombramiento deberá ser acordado por la Asamblea de la unidad académica interesada y sin necesidad

de concurso, pero siempre que haya respaldo presupuestario y según las normas correspondientes. Al reintegrarse de esta forma, conservará la categoría académica; para efectos laborales se considerará que es un nuevo contrato, excepto por el derecho de antigüedad. Este reintegro será confirmado por el Vicerrector de Docencia.

## CAPÍTULO VII ASCENSO EN RÉGIMEN ACADÉMICO

**ARTÍCULO 41.** Cuando un profesor considere haber completado los requisitos necesarios para su ascenso, podrá solicitarlo a la Comisión de Régimen Académico. Para tales efectos deberá aportar completos los siguientes documentos:

(...)

**ARTÍCULO 42.** Para el ascenso en el Régimen, la Comisión tomará en cuenta lo siguiente:

a. (...)

ch. Experiencia universitaria, publicaciones, obras artísticas, didácticas o profesionales calificadas.

d. (...)

**ARTÍCULO 42 bis.** Los trabajos publicados y obras emanadas de la labor académica y profesional, se tomarán en cuenta cuando reúnan las siguientes características:

a) Trabajos escritos:

i. Trabajos publicados: Libros o artículos aprobados por un comité editorial, o su equivalente, constituido por especialistas.

ii. Trabajos en proceso de publicación: Únicamente se admitirán los libros aceptados en forma definitiva por casas editoriales debidamente reconocidas y los artículos formalmente aceptados para su publicación por los comités editoriales de revistas indexadas internacionalmente. En ambos casos, la certificación deberá indicar el número, volumen, edición, fecha de publicación, según corresponda.

iii. Revistas electrónicas: Serán valorados los trabajos publicados en las revistas en formato digital que cumplan con las siguientes características:

- La entidad editora y dirección electrónica (URL) deben aparecer en la página de presentación, la cual debe estar accesible, así como su correo electrónico;
- Mencionar la persona directora o responsable científico y el comité editorial;
- Hacer mención de la periodicidad o número mínimo de trabajos publicados por año.

- Tener una tabla de contenidos con un sumario de la última entrega;
- Mencionar los números publicados;
- Tener un enlace o acceso a los artículos completos publicados en números anteriores;
- Mostrar la afiliación de los autores o autoras y su dirección electrónica;
- Contar con indexación (ISSN);
- Mostrar cumplimiento de la periodicidad.

iv. Otros trabajos: Solo excepcionalmente se calificarán otros trabajos escritos que reflejen labor académica, tales como ponencias o comunicaciones, avances y resúmenes de investigación presentados a congresos o seminarios, entrevistas, conferencias de presentación especial, información contenida en boletines, folletos, fascículos y cuadernos. Para determinar la excepcionalidad, la Comisión de Régimen Académico se asesorará con especialistas en la materia y solo se evaluarán cuando dichos trabajos se encuentren disponibles para consulta en dos o más bibliotecas o centros de documentación de la Universidad de Costa Rica. No se otorgará puntaje a notas misceláneas, artículos periodísticos, borradores de ponencias, conferencias de cursos.

b) La obra profesional, cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- Documento que evidencie el recibo conforme de la obra por la parte contratante, sea esta de carácter público o privado
- Reconocido valor determinado por su originalidad, trascendencia y complejidad, que supera el marco del ejercicio profesional rutinario. El profesor explicará en un documento escrito las razones técnicas por las que considera que su obra profesional cumple los anteriores requisitos.

(...)

ch) Las obras didácticas remitidas a la Comisión se evaluarán si han sido avaladas por comisiones de texto de la unidad académica respectiva, y según el grado de complejidad, uso demostrado en la actividad docente, conocimientos actualizados y el código del Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información (SIBDI).

(...)

**ARTÍCULO 42 TER.** Para efectos de valoración, la Comisión incorporará procedimientos tendientes a garantizar la mayor objetividad posible en esta labor, como fórmulas de evaluación, consultas con especialistas, u otros medios para

este efecto. La Comisión definirá, actualizará y divulgará a la comunidad universitaria los criterios que utilice para valorar las obras del personal académico, de acuerdo con los requisitos y conceptos que establece este Reglamento, entre ellos complejidad, trascendencia, originalidad, creatividad y relevancia, según sea el caso. De la misma manera, adecuará dichos criterios en aquellos casos que considere necesario. La Comisión está obligada a recibir el asesoramiento de dos o más especialistas en el campo de los trabajos presentados, cuando surjan diferencias de criterio en su propio seno, cuando el puntaje sea objetado por medio de un recurso administrativo o cuando deba valorar trabajos que solo en forma excepcional se califican.

Una vez conocida la opinión de los evaluadores especializados, la Comisión de Régimen Académico resolverá sobre la calificación final.

**ARTÍCULO 45.** La labor académica del profesor integra la docencia, la investigación y la acción social.

La evaluación de la labor académica del profesor será el resultado de los informes de las Vicerrectorías de Docencia, Investigación y Acción Social, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 47, inciso ch) de este Reglamento.

**ARTÍCULO 47.** Las condiciones que deben tomarse en cuenta para el ascenso, serán objeto de la siguiente valoración:

a) Grado Académico:

Bachillerato Universitario:	10 puntos
Licenciatura:	15 puntos
Maestría:	25 puntos
Doctorado con carácter de posgrado:	35 puntos

En el cómputo total se tomará en cuenta únicamente el grado más alto que el interesado tenga en el campo correspondiente. Además, por la mitad de su valor se computarán los grados más altos obtenidos en otros campos que sean diferentes al primero y que no hayan servido para llenar los requisitos de entrada al segundo. Si para obtener el título más alto (posgrado) ha servido de base la licenciatura en otra disciplina, deberán reconocerse 5 puntos adicionales si en esa disciplina no hay bachillerato. (...)

ch) Labor Académica:

Se podrá otorgar hasta un máximo combinado de 12 puntos por la evaluación de la labor académica del profesor: 10 puntos para docencia, 3 puntos para investigación y 3 puntos para acción social. En todos los casos, las evaluaciones provenientes de la Vicerrectoría correspondiente se reportarán en números enteros de cero a diez.

Para la docencia:

Calificaciones menores de 7: sin puntos

Calificación 7: equivale a 7 puntos

Calificación 8: equivale a 8 puntos

Calificación 9: equivale a 9 puntos

Calificación 10: equivale a 10 puntos

Para la investigación y la acción social:

Calificaciones menores de 8: sin puntos.

Calificación 8: equivale a 1 punto

Calificación 9: equivale a 2 puntos

Calificación 10: equivale a 3 puntos

El cómputo anterior deberá revisarse cada vez que el profesor aspire a una nueva categoría. Para ascender de categoría en Régimen Académico, deberá obtener un mínimo de 7 puntos en la calificación de docencia.

Cada Vicerrectoría elaborará sus propias normas de evaluación para proceder a asignar estas calificaciones, mediante la aplicación de instrumentos de medición adecuados para cada área.

d) Publicaciones, obras profesionales, artísticas y didácticas:

Se otorgará un puntaje de 0 a 4 puntos a cada obra o publicación, dependiendo de la calidad de esta. En el caso de obras y publicaciones de varios autores, el puntaje se distribuirá de acuerdo con el grado de participación de los autores. Cuando el trabajo es de varios autores, se otorgará al solicitante, en forma adicional, un 25% del puntaje que le corresponde por su grado de participación, siempre que la suma de ambos no exceda el puntaje total asignado a la obra o publicación.

Las publicaciones y obras de uno o varios autores podrán recibir calificaciones por números enteros o fracciones.

0 puntos: Si se considera que el trabajo tiene poca creatividad, o si la participación de los coautores está muy diluida.

Hasta 1 punto: Cuando se considere que el trabajo tiene relevancia en su campo.

Hasta 2 puntos: Publicaciones y obras de mérito reconocido

Hasta 4 puntos: Se dará solo en publicaciones y obras que por su contenido se consideren de importante y excepcional trascendencia en su campo.

Este puntaje se podrá aumentar a criterio de la Comisión, en números enteros hasta 6 puntos por obra o publicación de gran complejidad, originalidad, trascendencia y reconocido mérito.

Para tener derecho al ascenso por este rubro, el solicitante deberá necesariamente satisfacer el siguiente valor numérico mínimo:

Para ascender a Profesor Adjunto 4 puntos  
Para ascender a Profesor Asociado 8 puntos  
Para ascender a Catedrático 16 puntos

Del total del puntaje por este rubro, la obra artística, profesional o didáctica calificada no podrá exceder el 50%.

El puntaje total es la suma de todas calificaciones, independientemente del tipo de publicación u obra evaluada, incluyendo las fracciones redondeadas al segundo decimal.

- e) Idiomas. Se adjudicarán hasta tres puntos por cada idioma en el cual la Universidad tenga especialistas y esté en capacidad de realizar exámenes, con exclusión de la lengua materna. La certificación será extendida por la Escuela de Lenguas Modernas, o por la Escuela de Filología, Lingüística y Literatura, según corresponda. La asignación de puntaje será de acuerdo con la siguiente escala:

Un punto por conocimiento y manejo de las estructuras básicas del idioma.

Dos puntos por conocimiento y manejo de estructuras más complejas del idioma.

Tres puntos por dominio completo de comprensión y producción en el idioma.

En el caso de que la persona haya obtenido un título de Maestría o de Doctorado y realizado sus estudios y tesis en el idioma de otro país, se le otorgará, de oficio, los 3 puntos por conocimiento de idioma. Se excluye de esta valoración la lengua materna.

Para tener derecho al ascenso por el rubro de idiomas, los valores numéricos mínimos que se necesitan son los siguientes:

Para Profesor Adjunto 1 punto

Para Profesor Asociado 2 puntos

Para Catedrático 3 puntos, de los cuales al menos dos de ellos deben ser en un mismo idioma.

Para otorgar estos puntajes, las Escuelas de Lenguas Modernas y de Filología establecerán los criterios y regulaciones respectivas.

Ambas unidades académicas deberán presentar estos criterios a la Comisión de Régimen Académico y hacerlos del conocimiento de los profesores interesados.

(...)

### CAPÍTULO VIII

#### ESCALA DE REMUNERACIÓN Y JORNADA DE TRABAJO

**ARTÍCULO 50.** La jornada de trabajo y la remuneración consiguiente se regulará por los siguientes principios:

- a) (...)
- c) Ningún profesor podrá ser remunerado por la Universidad de Costa Rica por un horario mayor que el que se define en este artículo como tiempo completo, excepto los casos especiales que, de manera temporal, defina el Consejo Universitario.

(...)

- d) Se considerarán equivalentes a tiempo completo las siguientes combinaciones de jornada:
- I. 3/4 de tiempo completo más 4 horas profesor.  
II. 1/2 de tiempo completo más 8 horas profesor.  
III. 1/4 de tiempo completo más 12 horas profesor.

### CAPÍTULO IX

#### LA CARGA ACADÉMICA DEL PERSONAL DOCENTE

**ARTÍCULO 52.** La carga académica del personal docente se regulará por los siguientes principios:

- a) La carga académica es el número de horas de trabajo por semana reconocidas al profesorado, por el decano de las facultades no divididas en escuelas, el director de las unidades académicas (sedes regionales y escuelas) o el director de las unidades académicas de investigación (centros e institutos), de acuerdo con las políticas y lineamientos establecidos por las Vicerrectorías de Docencia, Investigación o Acción Social, en relación con los márgenes de carga que se pueden asignar a las diferentes tareas que ejecuta el profesorado.
- b) Todo el profesorado deberá presentar al decano o director de su unidad académica o unidad académica de investigación, un plan de trabajo para cada ciclo lectivo, de acuerdo con lo establecido en los lineamientos de la respectiva vicerrectoría. El decano o director de la unidad académica, sede regional o unidad académica de investigación, aprobará o reformará ese plan de trabajo, de común acuerdo con el profesorado y según los intereses de la unidad académica, sede regional o unidad académica de investigación. Una vez aprobados los planes de trabajo del profesorado, serán enviados a la Vicerrectoría de Docencia, para el respectivo estudio de cargas académicas.
- c) La Vicerrectoría de Docencia, revisará, verificará y ordenará ejecutar los ajustes necesarios tanto a los planes de trabajo como a los estudios de cargas académicas de las diversas unidades académicas, con la finalidad de optimizar el uso de los recursos docentes de la Institución.

(...)

- e) Todo el profesorado de la Universidad debe hacer docencia, ya sea teniendo al menos un curso bajo su responsabilidad o,

bien, participando en cursos colegiados, de acuerdo con los lineamientos emitidos por la Vicerrectoría de Docencia en esta materia.

- f) El personal docente presentará la declaración jurada de horario para su aprobación, en cada ciclo lectivo, ante la decanatura o la dirección de la unidad académica, sede regional o unidad académica de investigación.
- g) Todo profesor o profesora universitaria deberá estar localizable dentro de su jornada laboral.

### ARTÍCULO 53.

- a) El profesorado de tiempo completo deberá indicar, según su plan de trabajo y de acuerdo con los lineamientos de la Vicerrectoría de Docencia, un número de horas semanales por la atención de consultas de los alumnos. El horario respectivo, aprobado por la decanatura, o dirección de una unidad académica, sede regional o unidad académica de investigación, deberá cumplirse con la misma rigurosidad con que debe cumplir el horario de lecciones y deberá exhibirse, durante todo el período lectivo, en la puerta de la oficina del profesor o de la profesora, o en el lugar que la Dirección de la unidad deberá destinar para ese fin.
- b) El profesorado de tiempo parcial tendrá las mismas obligaciones que el de tiempo completo, proporcionalmente a su jornada, según lo establecido en los lineamientos emitidos por la Vicerrectoría de Docencia.

## CAPÍTULO X PERMISOS Y REMOCIONES

**ARTÍCULO 54.** Los permisos y remociones se regularán por los siguientes principios:

(...)

- b) Las licencias que se conceden a profesores y que no excedan de diez días hábiles, con goce de salario o sin él, se otorgarán siguiendo las normas que aparecen en los artículos 94 inciso m), 106 inciso l, iii) y 112 inciso k) del Estatuto Orgánico.
- c) Los permisos sin goce de salario por períodos superiores a diez días hábiles y hasta por dos años, no renovables, podrán concederse por el Rector a profesores que deseen laborar en otras instituciones costarricenses de educación superior. La solicitud debe presentarse con el parecer del Consejo Asesor de la unidad correspondiente, con indicación precisa de la forma en que se reorganizaría la unidad en el caso de concederse el permiso solicitado.  
(...)
- d) Los permisos sin goce de salario por períodos superiores a diez días hábiles no contemplados en los casos anteriores podrán ser otorgados por el Vicerrector de Docencia a

solicitud del Decano, previo parecer del director de la unidad académica e informados a la Asamblea de la unidad correspondiente y no podrán concederse por más de un año.

En casos muy calificados, con el aval de la Asamblea de la unidad académica, con la recomendación del Vicerrector de Docencia, y a juicio del Rector, estos permisos podrán ser renovados hasta un máximo adicional de tres años.

(...)

## CAPÍTULO XI OTRAS DISPOSICIONES

**ARTÍCULO 56.** La Comisión de Régimen Académico recibirá las solicitudes de calificación para ascenso, en cualquier día hábil del año. El personal académico solo podrá presentar hasta dos solicitudes por semestre.

Para efectos de reconocimiento académico y salarial, todo ascenso que se encuentre en firme por pronunciamiento de la Comisión de Régimen Académico, entrará a regir a partir del día en que la Comisión certifique el recibo de la documentación completa para su pronunciamiento.

La Presidencia de la Comisión de Régimen Académico debe convocar por escrito a la persona interesada para que retire personalmente su calificación en Régimen Académico, sus publicaciones y otras obras presentadas.

El profesor dispondrá de los recursos administrativos establecidos en el Estatuto Orgánico. Los tiempos se contabilizan a partir del día posterior de haber retirado su calificación.

Transcurridos los plazos y términos establecidos en la normativa institucional y consolidado el resultado de la calificación, la presidencia de la Comisión comunicará, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, la categoría del profesor o la profesora a la Oficina de Personal, así como a la decanatura y a la dirección de la unidad académica base, en el caso de las Facultades divididas en Escuelas.

La Comisión rendirá anualmente un informe al Consejo Universitario, que incluya una nómina de todos los profesores y las profesoras calificados en cada período, por unidad académica base, con sus correspondientes categorías.

**ARTÍCULO 57.** El Consejo Universitario podrá nombrar como profesor, en cualquiera de las categorías contempladas en este Reglamento y por no menos de las dos terceras partes de los votos de sus miembros, a aquellos costarricenses sobresalientes que no posean todos los requisitos estipulados en la normativa, con base en un informe que rinda una comisión de tres de sus miembros, nombrada al efecto.

La solicitud para que alguno de estos costarricenses sea nombrado en Régimen Académico, de acuerdo con este artículo,

debe ser presentada por la Asamblea de Escuela o Facultad correspondiente, o bien ser presentada por tres miembros del Consejo Universitario.

**ARTÍCULO 58.** El Consejo Universitario podrá nombrar a una persona en categoría especial cuando, no teniendo grado académico, se requieran sus servicios en un campo específico. Mientras dure su buen desempeño, el nombramiento se hará por medio de contratos anuales durante los primeros cinco años y posteriormente por contratos de cinco años. La renovación del contrato requiere la presentación de un informe de evaluación del desempeño, realizado por la Vicerrectoría correspondiente.

La categoría especial no forma parte del Régimen Académico, y se otorga para casos muy calificados de artistas y técnicos o personas con habilidades especiales, con base en la propuesta justificada y avalada por la Asamblea de la unidad académica correspondiente.

El sueldo corresponderá a la categoría a la que se le asimile.